



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de octubre de 2021**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Herederos de la señora Matilde Rosa Guerra de Jaramillo.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-146
Auto Interlocutorio	668
Asunto	Resuelve recurso – no repone, concede apelación

Visto el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago, se procede a resolver previa las siguientes consideraciones:

En el auto recurrido se sustentó suficientemente las razones para las decisiones emitidas, baste solo agregar en cuanto a los argumentos de la recurrente sobre la liquidación de interés moratorios a favor de los ejecutantes sobre el total de la mesada pensional, esto sin tener en cuenta la deducción del 12% que le pertenece al sistema de salud, el despacho no encuentra atendible tal razón de impugnación, acceder a ello conlleva un enriquecimiento sin causa para el ejecutante, pues perteneciendo ese 12% al Sistema de Salud, no al pensionado no es procedente jurídicamente condenar a Colpensiones a pagar intereses moratorios al ahora ejecutante sobre lo que no le debe, y menos con cargo al fondo público de pensiones administrado por la aquí ejecutada.

Adicionalmente, en la sentencia que impuso el pago de interés moratorios no se indica que dichos interés aplican sobre el porcentaje que se deduce para el Sistema de salud, cuando se dice que sobre las mesadas causadas debe entenderse que es sobre las mesadas causadas a favor del pensionado, y no es a su favor el 12% que la ley establece sobre la mesada pensional que debe deducirse de la pensión con destino al sistema de salud; si dicho porcentaje no podía entrar en el patrimonio del pensionado, ni aun pagada tardamente la pensión, mal podría decirse que se le debe restituir perjuicio por la mora.

Ahora en cuanto a la inconformidad sobre la fecha final de liquidación de intereses moratorios, indicando que se debe tomar la fecha efectiva del pago de la condena, ocurrido en febrero de 2020 de conformidad con la resolución DNP_4375 de 2019, y no agosto de 2018 como lo hizo el despacho. Se tiene que, si bien el pago se realizó en febrero de 2020, esto se debió a que el valor de la condena del proceso ordinario anexo entró como pago a herederos debido al fallecimiento de la demandante señora Matilde Rosa Guerra de Jaramillo ocurrido el 14 de agosto de 2018, y solo los aquí ejecutantes presentaron a la entidad ejecutada los documentos correspondientes para su pago, esto es juicio de sucesión entre otros, en octubre de 2019, es decir casi un año después que la entidad ejecutada ordenó cumplir la sentencia judicial mediante resolución SUB 298193 de noviembre de 2018, así no puede pretender la parte ejecutante que se le reconozcan intereses moratorios durante este

tiempo, cuando la demora en el pago se debió a una causa imputable a ella, esto es presentar los documentos que por Ley se requerían para que Colpensiones procediera al pago.

En consecuencia, no se repone el auto recurrido y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, se concede el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 146 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario